**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**
**República de El Salvador, C.A.**

**CONTRATO No32/2014. 383/2014**
**SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 165/2014**
**OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2014-8400-6323**
**FONDO GENERAL**

Nosotros, [redacted] de [redacted], Doctor en Medicina, del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Institución que posee el Número de Identificación Tributaria [redacted]; en carácter de Director y titular de la Institución, según a) El Acuerdo Ejecutivo numero Un mil doscientos doce, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de fecha diez de enero de dos mil catorce, y c) El Diario Oficial número **DOSCIENTOS SIETE**, Tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, y [redacted] de [redacted], Consultor, del domicilio de [redacted] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse, **LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, y/o **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, y en su giro comercial **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [redacted], personería que acredito suficientemente con: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo; otorgado en esta Ciudad, a las diecisiete horas del día cinco de diciembre de dos mil trece, ante los oficio de la Notario ERIKA TRINIDAD CHAVEZ SEGOVIA, por el señor EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO del Libro MIL SEISCIENTOS QUINCE del Registro

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 20 AGO 2014

de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, en dicho instrumento la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA o LA COMPAÑÍA ASEGURADORA";** y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N° 165/2014 denominado **"SERVICIOS DE SEGUROS DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar el Servicio denominado **"SERVICIOS DE SEGUROS DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

| No. RENGLÓN | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | U/M | Monto Adjudicado | PLAZO DE ENTREGA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **SEGURO DE FIANZAS PARA EL PERSONAL: HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA** | C/U | **US$ 762.75** | El plazo para la entrega de los documentos: Póliza y Certificados será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del respectivo Contrato, en la Unidad de Recursos Humanos. |

| Nº | CARGO A AFIANZAR | CANTIDAD DE CARGOS | MONTO A AFIANZAR POR CARGO | TOTAL DE COBERTURA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | JEFE DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION | 1 | $10, 000.00 | $ 10,000.00 |
| 2 | AUXILIAR DE ALMACEN | 4 | $10,000.00 | $40,000.00 |
| 3 | AUXILIAR DE FARMACIA | 6 | $10,000.00 | $60,000.00 |
| 4 | CONTADOR | 1 | $10,000.00 | $10,000.00 |
| 5 | DIRECTOR DE HOSPITAL | 1 | $10,000.00 | $10,000.00 |
| 6 | ENCARGADO DE COMBUSTIBLE. | 1 | $5,000.00 | $ 5,000.00 |
| 7 | ENCARGADO DE DESPENSA | 2 | $5,000.00 | $10,000.00 |
| 8 | ENCARGADO DE FARMACIA | 1 | $10,000.00 | $10,000.00 |
| 9 | ENCARGADO DE FONDO CIRCULANTE | 1 | $5,000.00 | $5,000.00 |
| 10 | GUARDALMACEN | 1 | $10,000.00 | $10,000.00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 11 | JEFES DE FARMACIA | 1 | $10,000.00 | $10,000.00 |
| 12 | JEFE UACI | 1 | $10,000.00 | $10,000.00 |
| 13 | JEFE UFI | 1 | $10,000.00 | $10,000.00 |
| 14 | REFRENDARIO | 1 | $5,000.00 | $5,000.00 |
| 15 | REFRENDARIO | 1 | $10,000.00 | $10,000.00 |
| 16 | TESORERO | 1 | $10,000.00 | $10,000.00 |
| | TOTAL | 25 | | $ 225,000.00 |

**CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SEGURO**

**COBERTURA DE RIESGOS**

Los riesgo cubiertos dentro de la Póliza son: a) cualquier pérdida de dinero, valores y/o bienes propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, o sobre los cuales fuera legalmente responsable el asegurado, o de los cuales tuviere interés pecuniario, que sufra el HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligentes de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos que por ley desempeña o para los cuales se les han asignado funciones; aun cuando tales actos cometiere el empleado o funcionario en connivencia con terceras personas, y b) Errores u omisiones cometidos por los funcionarios y empleados públicos mencionados en el literal anterior, por sí, o en connivencia con terceras personas que debido al cargo que desempeñan recauden, administren, custodien, refrenden, avalen, distribuyan, registren, liquiden o reciban anticipos, bienes u otros recursos propiedad del Hospital; sin exceder por cada empleado el límite de responsabilidad indicado en el detalle de cargos, detallado en la Cláusula Primera de éste Contrato.

**RIESGOS NO CUBIERTOS.**

a) Robo cometido al Empleado.
b) Desaparecimiento de bienes cuando no se compruebe la participación del Empleado (desaparición misteriosa).
c) Terrorismo y Sabotaje de cualquier clase.
d) Actos del Funcionario y Empleado Público que sean o no atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del Jefe Inmediato o Superior.
e) Faltantes de Inventarios en los diferentes Almacenes de Suministros médicos y no médicos de la Secretaría de Estado, Direcciones Regionales de Salud y Hospitales.

**PERSONAL AFIANZADO:**

Todos los funcionarios y empleados públicos en forma nominativa, cubriendo los cargos y las funciones asignadas, mencionados en la Cláusula Primera de éste Instrumento y hasta por las sumas que para cada

uno de ellos se indican.

**CONDICIONES ESPECIALES:**

Cualquier pérdida de dinero, y/o valores propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud, o sobre los cuales fuera legalmente responsable el asegurado, o de los cuales tuviere interés pecuniario, que sufra el HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos, culposos o negligentes de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados o contratados, ó a los cuales se les han asignado funciones; aun cuando tales actos cometiere el empleado o funcionario en connivencia con terceras personas.

La póliza se manejará en forma colectiva con agregados por cada establecimiento y emisión de certificados individuales respectivos.

Sin deducible y sin participación para todos los cargos a afianzar.

Se permitirán supresiones, sustituciones e inclusiones en los cargos a nuevos funcionarios y/o empleados quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que tome posesión del cargo, para lo cual bastará con el aviso de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Hospital Nacional "Santa Teresa", a la Compañía Aseguradora, con el propósito de extender el certificado correspondiente sin costo adicional en caso de Sustituciones; en el caso de la Inclusión deberá mantener la tasa estipulada en su oferta.

El plazo para aceptar reclamos por parte de la Compañía Aseguradora, será hasta un período de 180 días después de realizado o conocido en forma oficial el acto por parte del funcionario competente, siempre y cuando haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza.

El período mínimo de descubrimiento que la Compañía Aseguradora aceptará será de NUEVE (9) MESES sucesivos a la finalización de la vigencia de la cobertura de las Pólizas.

La Compañía Aseguradora, proporcionará Asistencia Técnica en el llenado de formularios que sean necesarios para la emisión de Pólizas y Certificados correspondientes.

SIN PAGARÉ para todos los cargos a afianzar y SIN LLENAR SOLICITUD.

Reinstalación automática de la suma asegurada SIN COBRO DE PRIMA, entendiéndose como un reintegro total de la suma asegurada libre de cobro de comisiones por la Compañía Aseguradora

La Coordinación entre la Compañía Aseguradora y el HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", será a través de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del HOSPITAL entregando la Póliza según detalle de cargos.

La Compañía Aseguradora, deberá aceptar el procedimiento establecido por EL HOSPITAL para hacer efectivo el pago de la Póliza en caso de siniestro cometido por algún afianzado, el cual consistirá en comunicación oficial que haga el Titular del HOSPITAL para el caso del Personal del **HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA,** el cual deberá respaldarse con el informe de Auditoría Interna u otro funcionario competente y Aviso interpuesto ante la Fiscalía General de la República.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 165/2014; b) Los TDR adecuados y aprobados mediante Acta No. 44 de fecha 15 de mayo de 2014; c) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) Garantía; e) La Oferta y sus documentos; f) El Oficio de adjudicación Número 2014-8400-6323, de fecha once de julio de dos mil catorce; g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

**CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: Fondo General, con cargo al Cifrado Presupuestario: 2014-3212-3-01-01-21-1-55601. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, EL HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrán incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El HOSPITAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 762.75),** por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La cancelación se hará mediante cheque o abono a cuenta en un plazo de **60 días calendarios** posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería Institucional del Hospital, para el trámite del Quedan respectivo, la documentación siguiente: La factura en duplicado cliente y dos copias por cada entrega, a nombre de **Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa" Fondo General,** detallando la descripción del SERVICIO entregado, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, Número de contrato, y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por la JEFE DE RECURSOS HUMANOS, Original del Acta de Recepción emitida por la JEFE DE RECURSOS HUMANOS del Hospital, notas de aprobación

de las garantías que estipula este contrato. La UFI entregará el Quedan respectivo. **(Los trámites de facturas son: en Primer paso RR.HH., en Segundo paso UACI, Tercer paso UFI).**

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS PÒLIZAS.**

Será a partir de las cero horas del día uno de enero del dos mil catorce, hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

La vigencia de este Contrato será a partir de la fecha de su firma y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, y hasta el vencimiento de sus prórrogas si las hubieren.

El plazo y lugar de entrega de las Pólizas y Certificados Individuales será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de distribución del presente Contrato, en la Unidad de Administración de Recursos Humanos del MINSAL, Calle Arce No.827, San Salvador. Las Pólizas y los respectivos Certificados se entregarán de forma separada según corresponda, de acuerdo al Listado de Personal detallado, (que será proporcionado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos del HOSPITAL).

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor de **NOVENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($ 91.53) DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del monto total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los QUINCE (15) días HÀBILES siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de QUINCE MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Dicha garantía consistirá en fianza extendida por Instituciones Bancarias o por Sociedades Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La UACI entregará el comprobante de recibido. Para la garantía que presente debe agregar copia del NIT de LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, quienes han sido nombrados por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional N° 377 de

fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, cuyos nombres se encuentran establecidos en el Anexo del presente Contrato. Quienes tendrán las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique), j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique), k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.**

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de

conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPÌTAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por El Titular del HOSPITAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA que afecten la prestación del servicio, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL HOSPITAL y formará parte integral de este Contrato. EL HOSPITAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA quien las deberá documentar en su solicitud de Prórroga y deberán ser aceptadas por el Titular del HOSPITAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de modificación: Los Contratos no podrán modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

**CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL HOSPITAL la correspondiente resolución de prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.**

Salvo autorización expresa del HOSPITAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.**

LA CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL HOSPITAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL HOSPITAL lo autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL HOSPITAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.**

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **LA CONTRATISTA** no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; c) **LA CONTRATISTA** brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; y d) Por

mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin mas responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL HOSPITAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

EL HOSPITAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

El HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Final avenida Juan Manuel Rodríguez, Calle al Volcán, Zacatecoluca, La Paz, Teléfono: [redacted] dirección electrónica: bparada@salud.gob.sv, y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Avenida Olímpica, Número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador Teléfono. [redacted] y [redacted] Telefax [redacted] y [redacted] dirección electrónica infoseguros@la central.com.sv. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en ocho ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" DIRECCION ZACATECOLUCA

**DR. RAÙL ALBERTO PINEDA DÌAZ.**
**DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**

CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. San Salvador, El Salvador, C.A.

**FRANCISCO LOZANO Y LOZANO**
**CONTRATISTA.**